

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3000 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «SURGE», Centro de Cultura Humana, de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas de carácter sanitario.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Ramón Rodríguez Vilella como representante legal del Centro «SURGE», Centro de Cultura Humana, con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, número 13, 2.º, que fue autorizado por Orden ministerial de 24 de julio de 1956 como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el Libro Oficial de Registro de los de su clase con el número 82. Resultando que en su momento presentó en tiempo y forma solicitud de nueva autorización, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, pero ya con el previsible de Centro de Enseñanza a Distancia.

Resultando que se recibió oportunamente a través del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña la documentación a que alude la disposición transitoria primera 1 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) sobre desarrollo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, trámite que, aunque válido en el aspecto formal, es sustitutivo del que correspondía efectuar a la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, constituido por el Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1982), dado que el interesado entregó dicha documentación en la citada dependencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña dentro del plazo legal preceptuado en dicha disposición transitoria primera de la Orden ministerial de referencia.

Considerando que las enseñanzas del curso de Enfermera-Puericultora (Auxiliar de Puericultora) que con anterioridad tenía autorizadas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio).

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en Aulas de Presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «SURGE», Centro de Cultura Humana, con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 13, 2.º

Segundo.—Clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las siguientes enseñanzas:

Apartado D):

Cursos de Enfermera-Puericultora (Auxiliar de Puericultora).

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3001 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Manuel Tallón Cejudo, como titular del Centro «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), con domicilio en Madrid, calle de Ramón y Cajal, número 24, que fue autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1956 como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el libro oficial de registro de los de su clase con el número 41;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se dictó por parte de este Ministerio Resolución de 19 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por la que se le autorizaba como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir las mismas;

Considerando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Auxiliar de Enfermera (Auxiliar de Clínica), que fueron autorizadas por Resolución de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 28 de septiembre de 1977, al quedar sometidas con expectativa a la consideración de esta última Dirección General, sin que tampoco se incluyesen las enseñanzas de Auxiliar de Puericultora que fueron solicitadas con fecha de 20 de julio de 1981;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), con domicilio en Madrid, calle de Ramón y Cajal, 24, las cuales deben añadirse a las que ya tiene autorizadas por Orden ministerial de 19 de enero de 1983.

Apartado E):

- Auxiliar de Enfermera (Auxiliar de Clínica).
- Auxiliar de Puericultora.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.